

INFORME SECRETARIAL. BOGOTÁ D.C., once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **GLORIA INES BARRERA DE HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SANDRA MILENA MALDONADO CORZO** radicado bajo el número 00857/2019, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

RECONOCER personería jurídica como apoderado judicial de la parte actora, a **MARIA JOSE GONZALEZ ANDRADE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.619.584 y T.P. No. 98.564 del C.S. de la J., de conformidad con el poder visible a folio 1 del expediente.

Como quiera que revisada la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **INADMÍTASE** la presente demanda toda vez que presenta las siguientes falencias:

- a. Deberá allegarse nuevo Poder y escrito de demanda teniendo en cuenta que la documental obrante al plenario únicamente contiene como extremo demandado a **COLPENSIONES y SANDRA MILENA MALDONADO**, sin que figure como demandado el joven José **MANUEL HERNANDEZ MALDONADO**, quien conforme a la revisión de las pruebas aportadas es beneficiario del causante **JOSE MANUEL HERNANDEZ RUIZ** (q.e.p.d) y como consecuencia percibe el 50% de la Sustitución Pensional causada tal como consta en la Resolución GNR 127797 de 2016. En consecuencia, se debe integrar al contradictorio al menor antes citado. Sírvase corregir el poder y escrito de demanda incluyendo al mismo.
- b. Debe allegarse al plenario Original del Registro Civil de Matrimonio de **JOSE MANUEL HERNANDEZ RUIZ y GLORIA INES BARRERA**, toda vez que el obrante a folio 12 del plenario es copia simple.
- c. Debe allegarse al plenario Original del Registro Civil de Nacimiento del menor **JOSE MANUEL HERNANDEZ MALDONADO**, toda vez que el obrante a folio 45 del plenario es copia simple.
- d. No fue aportado Original del Registro Civil de Defunción del causante **JOSE MANUEL HERNANDEZ RUIZ**. Sírvase allegar

En tal sentido, dispone el Art.28 ibidem., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe presentar en un solo cuerpo y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1ffce5a06d52f5357a4aaad968088ae28217a92b14b450705eb5f3a7a6c11cfa

Documento generado en 27/10/2020 04:10:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>